

RECURRENTE: 0718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

# RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número00718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, por el en contra de la contestación que formula el Poder Legislativo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de abril de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I. A las once horas con diecisiete minutos del día siete de abril de dos mil nueve, el solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:
detaila:
<ul> <li>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:     "Por este conducto vengo a solicitar informacion pública que obra en poder del Órgano superior     de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura     del Estado de México y que consiste en lo siguiente:</li> </ul>
<ul> <li>1 que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.</li> </ul>
<ul> <li>2 Que informe en total cuantas aulas para ecuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo salicitado." (sic).</li> </ul>
MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM
II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Poder Legislativo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día seis de mayo del 2009.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Poder Legislativo, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-------

Fecha de entrega: 17/04/09.

Detalle de la Solicitud: 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folió 00091/PLEGISLA/IP/A/2009 dirigida a PODER LEGISLATIVO el día siete de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"null

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 0009 l'IPLEGISLA/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Responsable de la Unidad de Informacion Unidad de Información Poder Legislativo ATENTAMENTE PODER LEGISLATIVO" (sic)





Estado de México

EXPEDIENTE: 0718/ITAIPFM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2006. Año de José Maria Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

No. de Oficio.

DSFEM/UAJ/SPH/12/2009

Asunto Se contesta solicitud no 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

Toluca de Lerdo, México, 16 de abril de 2009.

Lic. Mónica Ochoa López Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, de fecha 13 de abril del año en curso, a través del cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

Por este conducto vengo a solicitar información pública que côra en poder del Organo Superior de Fisicalización del Estado de México, que as un organismo desconcentrado de la Lagislatura del Estado de México y que consiste en la siguiente:

Que me informe cuantas autas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de dicrembre de 2005, precisando que escuelas fireron beneficiadas, ditride se utilican, así como el monto invertido en cada caso. Que informe en total cuánces suías para escuelas primerias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el período que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese nibro durante el periodo solicitado.

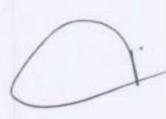
Sobre el particular, me permito manifestarle que el articulo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México señala que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sue atribuciones, por lo que para mayor abundamiento, a continuación se transcribe textualmente el citado articulo:

"Articulo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generan en al ejercicio de sus atribuciones.

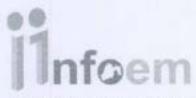
Av. Martano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50060

1 de 3









RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

histituto de Acceso a la Información del Estado de México



#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2005. Año de José Maris Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

No. de Oficio.

OSFEMUAJ/SPH/12/2009

Asunto Se contesta solicitud no. 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

Toluca de Lerdo, México, 16 de abril de 2009.

En el mismo sentido, los sujetos obligados solamente proporcionarán la información que obre en sus archivos, de conformidad con el Artículo 41 de la citada ley:

Artículo 41 - Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la Información pública que se les requiera y que obre en aus archivos. No estarán obligados a procesaria, resumiria, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En el mismo orden de ideas, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información que es proporcionada a esta entidad de fiscalización, será utilizada, únicamente, para dar el debido cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo que para mayor abundamiento se transcribe textualmente.

"Artículo 42 - La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley".

En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de Fiscalización, sino por el H. Ayuntamiento de Ecatapec de Morelos, México. Del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la federación.

No obstante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, el Organo Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por tanto los informes de resultados de las Cuentas Públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitlo Web oficial de este Organo Técnico, dirección que a continuación se cita <u>www.osfem.gob.mx.</u> blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del articulo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que refiere:

Av. Mariano Metamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, Mésico, C.P. 50000

2 de 3







Estado de México

EXPEDIENTE: 0718/1T419EM/ID/88/4/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2009. Año de José Maria Morelos y Pavón. Siervo de la Nacion"

No. de Oficio.

OSFEM/UAJ/SPH/12/2009

Asunto Se contesta solicitud no. 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

Toluca de Lerdo, México, 16 de abril de 2009.

Articulo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará e los solicitantes para que presenten la solicitud a la Linidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábites.

Por ultimo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes, las obras y accionas a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Alejandro Pichardo Alva Servidor Público Habilitado. (RÚBRICA).

C.c.p. M. en F. Detavio Mens Alercón, Integrante del Comité de Información del Poder Legislativo; para su conocimiento. Minutario.

Av. Mariano Matamorco No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

3 de 2





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2005. Alle de José Maria Moreles y Pavde, Starvo de la Nacida."

Toluca de Lerdo, Méx., abril 17 de 2009.

#### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 90091/PLEGISLA/IP/A/2009, adjunto al presente se servirá encontrar consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en atención a dicho documento, me permito informar a usted, que la solicitud de referencia no corresponde a este Sujeto Obligado, por consiguiente, oriento a usted a fin de que, si así lo considere, presente su solicitud ante la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

100

LIG. M. MÓNICA OGHOA LÓPEZ TITULAR DE LAUNIDAD





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de Fiscalización sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la Federación.

No obstante se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de — Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de cuentas públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por tanto, los informes de resultados de las cuentas públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficia de este Órgano técnico, dirección que a continuación se cita: <a href="https://www.osfem.gob.mx">www.osfem.gob.mx</a>, blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva unidad de información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,...

Por último se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de euda una, su ubicación, metas y beneficiarios.

V. En fecha veintiuno de abril y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el que el Poder Legislativo realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN. 07 | 83/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

ACTO IMPUGNADO. La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD. "vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la soicitud de infomración solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa aun agravio al privarme

de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información" (sic). ----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO UBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008, After the limit black Marridge of People, States the la Nacide"

Toluca, Méx., a 24 de abril de 2009 ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en via de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

### ANTECEDENTES

 En fecha siete de abril del año dos mil nueve, el presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00091/PLEGISLA/IP/A/2009:

"Por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

- 1. Que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003 2005 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2005, precisendo que escuelas fueron baneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.
- Que informe en total cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado.

Como lo señala la Ley de la Materia, no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico como lo refiere el Artículo 4; mi solicitud

Página 1 de 13









RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"30CR Adio de cost Maria Manetos y Pavde, Siervo de la Weste."

no transgrede la Constitución Local ni va más allá de lo que señale la Ley en comento TBIC)

- 2.- Que mediante oficio de fecha trece de abril del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.
- 3.- Que en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, consideraciones en los siguientes términos:

'Me refiero a le solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, de fecha 13 de abril del año en curso, a través del cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente...

Sobre el particular, me permito manifestarle que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sañala que los sujetos obligados, en este caso. Organo Superior de Flacalización, sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que para mayor abundamiento, a continuación se transcribe textualmente el citado artículo:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido, los sujetos obligados solamente proporcionarán la información que obre en sus archivos, de conformidad con el Artículo 41 de la citada ley:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesaria, resumiria, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En el mismo orden de ideas, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información que es proporcionada a esta entidad de fiscalización, será utilizada, únicamente, para dar el debido cumplimiento a las atribuciones y obligaciones

Fig to 2 do 13







RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de Joed Marie Minnier y Pavin, Sienve de la Nación"

establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo que para mayor abundamiento se transcribe textualmente:

"Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, eólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley".

En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de Fiscalización, sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Moralos, México. Del mismo modo, la información que es presentada e esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la federación.

No obstante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de las Guentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por lo tanto, los informes de resultados de las Cuentas Públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficial de este Órgano Técnico, dirección que a continusción se cita: www.osfem.gab.ms. blog de transparencia.

En ese contexto, se le suglere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Moreios, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que refiere:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponde en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios..." (sic)











RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBREY SOBERAND DE MÉXICO



\*2008. Alba de Look Maria Marriar y Parrier, Sistema de la Harr

4.- Que en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, la Unidad de Información, notificó al , a través del SICOSIEM las consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo, y orientó a dicho solicitante a fin de que si asi lo considerara presentara su solicitud ante otro sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, adjunto al presente se servirá encontrar consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en atención a dicho documento, me permito informar a usted. que la solicitud de referencia no corresponde a este Sujeto Obligado, por consiguiente, oriento a usted a fin de que, si así lo considere, presente su solicitud ante la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepeo de Morelos.

De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 dias hábites contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente," (sic)

5.- Que en fecha veintiuno de abril del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

#### ACTO IMPUGNADO

La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información.

#### "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios, vengo a Interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto

Página 4 en 13









UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2005. After dis reed exacts Microbiol y Paville, Branco de la Nación"

Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado pera tal efecto; por lo cual el sujeto obligado me causa un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información.

Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente lo solicitado, notificando en su aportunidad la resolución que tengan ustedes a bien emitir en este asunto al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de amitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se dé cumplimiento a los establecido por el artículo 5.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este asunto," (sic)

- 6.- Que en fecha trece de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/086/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso o) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (anexo 1)
- Que mediante escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, da contestación al oficio descrito en el antecedente seis en los siguientes términos:
  - ....Me refiero al oficio número UIPL/086/2009 por el cual refiere que a fin de remitir informe con justificación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión no. 00718/17A/PEMIP/RR/A/2009, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con folio no. 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, solicita se remita a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.









RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD OF INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO **ШВЯЕ У ЅОВЕЛИНО DE MÉXICO** 



\*2000. Albo de Jiad Marte Nitoralis ru Passin, Darros de la Hecilita"

Al respecto, la información que fue solicitada mediante la solicitud de referencia se hace consistir literalmente en:

"Que ma informa cuantas eulas para escuelas primerias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecalepec de Morelos 2003-2005 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2005, precisando qué excuelas fueron beneficiadas, dónde se ubican, así como el monto invertido en cade caso

Que informe en total cuántas eulas para excueras primeras públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solinte y a cuánto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado."

Al respecto me permito manifestarie, que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México señala que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionarán la información que generen en el ajercicio de sus atribuciones, por lo que para mayor abundamiento, a continuación se transcribe fextualmente el citado artículo:

"Artibulo 11 - Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En el mismo sentido, los sujetos obligados solamente proporcionarán la información que obre en sus archivos, de conformidad con el Artículo 41 de la citada ley:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sálo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estanán obligados a procesaria. resumirta, efectuar cálculos o practicar investigacionas:

Por su parte, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información que es proporcionada a esta entidad de fiscalización, será utilizada, únicamente, para dar el debido cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo que para mayor abundamiento se transcribe textuelmente:

"Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley'

Aunado a lo manifestado, es importante destacar que del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización no se genera la información tal como cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec











RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"2028 Año de José Marto Microsory Pován, Elevy do la Nacion"

de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2005.

La información que se genera por el Órgano Superior de Fiscalización consiste en informes de auditorias, informes de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, pliegos de observaciones, entre otros, en los cuales no se detalla la información que se solicita.

Por otra parte resulta oportuno enunciar que dentro de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Ayuntamientos como sujetos obligados, se encuentra las siguientes:

Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artíquio 7.- Son aujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Anticulo 12. Los Sujetos Coligados deberán tener disponible en medio Impreso o elecárdinico de menera permanente y actualitada, de forme aencida, precisa y entandible para los particulares, la información aguiente.

 Los programes enuales de obras y, en au caso, la información relative a los procesos de ficiliación y contratación del área de su responsabilidad;

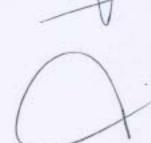
VII. Presupuesto asignedo y los informes sobre su ejecución, en los términos que astablece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

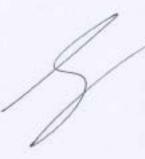
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de ecuerdo con cade plan o programa establecido por los Sujetos Chilgados;

Como puede observarse en los numerales anteriormente descritos, los Ayuntamientos del estado tiene obligación de hacer públicas sus obras realizadas y el presupuesto utilizado para dichas acciones: asimismo, el numeral 344 del Gódigo Financiero del Estado de México y Municipios señala que toda la información de registros contables y presupuestales deberán estar soportados por la documentación comprobatoria original tal como licitaciones, contrataciones, acuerdos, autorizaciones etc., información que deberán permanocer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, por lo que a mayor abundamiento me permito oltar textualmente el referido artículo:

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán corribble y presspuestamente las operaciones financieras que reálican, con base en el altateria y políticas del registro establecidas en un pleco no mayor de cinco diles, en el caso de los Municípios se haná por la Tescraria.











RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



73508. Also de Lond Maria Marcine a Pasale, Signio de la Hacele?

Los coordinatores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Depandencias o de las Enstados Públicas serán responsables de lo ejecución registro y control del preoxpuesto de ejecución registro y control del preoxpuesto de ejecución de la ejecución del ejecución de la ejecución de la ejecución del ejecuci

Todo registro contetire y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que debarán permanecer en cuatodia y conservación de las Depardencias. Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Organo Superior de Pscatización del Estado de México y de los gastos de control interno, por un término se onco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que contraporda, en el paso de los áfunicipios se hará por la Tesorería.

Asimismo, como es de observarse, el Código Administrativo del Estado de Máxico en su libro Duodécimo señala quienes son sujetos de las disposiciones del mismo para contratar obras, que es el caso que nos ocupa, en virtud de haber solicitado se informará cuantas autas fueron construidas en el Ayuntamiento de Ecatepec, México, durante la administración 2003 – 2006, por lo que a continuación me permito enunciar fextualmente aigunos artículos del referido Código Administrativo donde puede observarse que los Ayuntamientos del Estado da Máxico son los directamente responsables de la ejecución, administración y catalogación de las obras que heyan realizado o están por realizar.

"Artículo 12.1. Este Libro tiene por objeto regular los acios relativos a la planesción, procesamición, presupuestación estaciones control de la para pública, est como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realizad."

III. Las avuntamientos de los municípios del Estado:

"Artículo 12:15 - Las departamentes entidades y aventamientos, según las características, complejaded y megnitud de los trahajos, formularán los apparames de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y providedes de la planección del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

"Artículo 12.59.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y eyuntamientos vigilarán que la unidad que debe operaria reciba oportunamente de la responsable de su ejecución el bien en cendiciones de operación, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.









RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 0718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO μακε ν ѕовельно се мехісо



"THE WAS SECURE WHITE WHITE WHITE WHITE STREET, SHOW SE IN PRODUCT

Las dependencias, entidades o ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenarla en niveles apropiados de funcionamiento.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaria de Administración o a los ayuntamientos, una información detallada de las obras concluidas que se los antroguen para su operación, para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

En esa tesitura, es de señalar que el sujeto obligado de proporcionar la Información solicitada lo es el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Máxico, toda vez que fue el sujeto obligado que generó la referida información.

Por último, como puede observarse en el Formato de Recurso de Revisión. con no. 00718/TAIPEM/IP/RP/A/2009 en el apartado de "razones o motivos de la inconformidad" el recurrente manifiesta expresamente lo siguiente:

"...toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada...

De simple lectura de lo anterior se aprecia que el recurrente expresa literalmente que el sujeto obligado a proporcioner la información solicitada, lo es el H. Ayuntamiento de Ecatepec, México, por lo que en su momento debe exigírsele a éste, provea de la información que solicitó el particular. (sic) (anexo 2)

### JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización emitió consideraciones descritas en el antecedente número 3 del presente informe, detallando que la información contemplada en los rubros solicitados, no es generada por el Organo/ Superior de Fiscalización ni mucho menos obra en los archivos de dicha

Página Bylo 13











UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2000 Affa de José Marto Histolina y Pavillo, blanva de la Marcino"

Dependencia tal y como lo refiere el ahora recurrente al mencionar en el texto de su solicitud de información "por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano Superior de Fiscalización", por consiguiente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia, la Unidad de Información de este poder Legislativo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, en base a las consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Organo Fiscalizador perteneciente a este Poder Legislativo, orientó al solicitante, a fin de que, si así lo considerara, presentará su solicitud de información ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, los Ayuntamientos tienen la calidad Sujetos Obligados.

En este sentido y en concordancia con lo señalado por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 12.1, 12.15 y 12.59 del Libro XII del código Administrativo del Estado de México, los Ayuntamientos son los directamente responsables de la ejecución, administración y catalogación de las obras que hayan realizado o estén por realizar así como el tener bajo su custodia y conservación los registros contables y presupuestales.

Para mejor comprensión, se citan los dispositivos legales invocados:

Artículo 344,- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.



Rigina 10 de 18



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2000). After the count of targets belonging by the plan, Sharper do in Marches"

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios criginales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control inferno, por un término de cinco años contados a partir del ejercício presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por si o por conducto de terceros, realicen:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municípios, considerando:

Artículo 12.59.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos vigilarán que la unidad que deba operarla reciba oportunamente de la responsable de su ejecución el bien en condiciones de operación, los pianos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

dependencies, entidades o ayuntamientos bajo responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaria de Administración o a los ayuntamientos, una información detallada de las obras concluidas que se les entreguen para su operación, para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios."









RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PUDER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



LINIDAD DE INFORMACIÓN PODES LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÍXICO



"2003. Alto de José Mario Minelas y Faudin, Denve de la Navare"

Aunado a lo anterior, el acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

La rregativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información.

Razones o motivos de la inconformidad:

asunto." (sic)

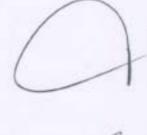
\*Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitade el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto; por lo cual el sujeto obligado me causa un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información. Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente lo solicitado, notificando en su oportunidad la resolución que tengan ustadas a bien emitir en este esunto al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atlenda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se dé cumplimiento a los establecido por el artículo 5,8 del Reglamento de la Ley de Transperencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los

Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es la negativa de respuesta por parte del Sujeto Obligado y en el apartado de Razones o motivos de la inconformidad señala que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) le fue negada, y menciona la falta de contestación a su solicitud en el plazo establecido, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud de que en primer lugar, tanto la solicitud como el Recurso de Revisión fueron presentados ante este Poder Legislativo, y según se desprende del texto señalado las razones de inconformidad van dirigidas al Ayuntamiento de Ecatepec, además de que dentro del plazo de cinco días hábiles, se orientó al ahora recurrente para que presentará su solicitud de información ante el H. Ayuntamiento en mención.

Página 12 de 13









RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008, Alle de inni bierte Mareire «Payde, Sarvo de la timile"

situación por la que tampoco aplica el hecho de que la contestación fue proporcionada fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada no es generada por este Sujeto Obligado, y la inconformidad que motivo el Recurso de Revisión que aquí nos ocupa se refiere a información no proporcionada por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, el presente medio de impugnación es improcedente, por no actualizar lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se determine improcedente el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENT

LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.s. - Dip. Seima Noemi Montenegro Andrade. - Presidenta de la Junta de Coordinación Politica

Fegra 13 /m 13



RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

(En el informe de justificación se hace referencia a los antecedentes del presente asunto, asimismo se hace referencia a la naturaleza del Órgano Superior de Fiscalización, la cual esta enfocada a la generación de información derivada de auditorías, informes de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, pliegos de observaciones, información dentro de la cual no se encuentra la solicitada por el hoy recurrente)

VII. En fecha veinticuatro de abril se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Legislativo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe de justificación respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Por este conducto vengo a solicitar informacion pública que obra en poder del Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

1.- que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.

2.- Que informe en total cuantas aulas para ecuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado." (sic).

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
Órgano superior de Fiscalización del Estado	En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Organo Superior de



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

1.- que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.

2.- Que informe en total cuantas aulas para ecuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado." (sic). Fiscalización sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la Federación.

No obstante se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de — Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de cuentas públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una ve que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por tanto, los informes de resultados de las cuentas públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficia de este Órgano técnico, dirección que a continuación se cita: www.osfern.gob.mx, blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva unidad de información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,...

Por último se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.



EXPEDIENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 0718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esgrimiendo a su vez el RECURRENTE como motivos de inconformidad:

"vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la soicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa aun agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información" (sic)

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente;

## Artículo 7.- Son sujetos obligados:

 I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, el Poder Legislativo se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción II.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 61 establece lo siguiente:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomio técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;





RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: 0718/ITAIPFM/IP/RR/A/2009

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado, y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

De la lectura anterior se aprecia que existe concordancia entre lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con lo manifestado per el Sujeto Obligado, esto es por lo que se refiere a las atribuciones con que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización, encaminadas éstas a la fiscalización y revisión de cuentas públicas del estado de México y Municipios, la aplicación de fondos públicos, etc.

Ahora bien, no pasa desapercibido a este Organo garante la manifestación hecha por el RECURRENTE al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, en el cual estima se ha violentado su derecho de Acceso a la Información al esgrimir:

"vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que(la soicitud de infomración solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa aun agravio al privarme de la información a la cual tenge el derecho constitucional de acceso de información" (sic

De lo anterior se infiere que el hoy recurrente interpone el recurso de revisión en contra de la supuesta omisión de respuesta por parte del un sujeto obligado distinto, esto es el Ayuntamiento de Ecatepec, cuando en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que el Sujeto Obligado, en el presente Recurso de Revisión, lo es el Poder Legislativo, quien dentro del término establecido por la Ley de la materia emitió la respuesta correspondiente, motivo por el cual y con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Ley para el desahogo de los recursos de revisión y en cumplimiento al contenido del artículo 74 de la Ley, se subsana la deficiencia señalada y entra al estudio del presente asunto.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Previo al análisis de la litis en el presente Recurso de Revisión, es necesario puntualizar los supuestos de temporalidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con la finalidad de determinar si los términos establecidos en la misma han sido respetados y poder así proceder con el análisis del Recurso que hoy nos ocupa:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1 FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>07 DE ABRIL DE 2009</u>	1 FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 07 DE ABRIL DE 2009
2 FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 06 DE MAYO DE 2009.	
PLAZO PARA INTERPONER EL	3 FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: EL 21 DE ABRIL DE 2009
4 FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: EL 21 DE ABRIL DE 2009	4 FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: EL 21 DE ABRIL DE 2009
	5 FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: EL 24 DE ABRIL DE 2009



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado emitió la respuesta dentro del término a la fecha en que fue recibida la solicitud de información, así como que el presente Recurso de Revisión ha sido interpuesto dentro del término establecido en la Ley.

Tal y como quedó señalado en párrafos anteriores, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Legislativo, es acorde con lo solicitado por el hoy recurrente y en consecuencia determinar si ésta cumple con los principios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia establecidos en el artículo 3º de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con todos los elementos que permitan emitir una resolución acorde a la normatividad aplicable en la materia, este órgano garante se dio a la tarea de analizar la página web a la cual hace referencia el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión, encontrándose lo siguiente:



- · Información Municipal
- Transparencia
- Diputados
- Trámite
- Quejas y Denuncias
  - Contacto

Como se puede apreciar, en dicha página web se encuentra toda la información relativa al Órgano Superior de Fiscalización, por lo que siguiendo las instrucciones y al seleccionar la opción correspondiente al menú de transparencia se encuentra el submenú de informes de resultados y en este a su vez se encuentra la opción referente al análisis realizado por el Órgano Superior de Fiscalización a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, el cual consiste en un documento de veintidós fojas en las que se realiza un análisis sobre la situación financierá que guarda el municipio, integración de la deuda, proporción de la deuda pública, conciliación del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos, fondos de aportaciones federales, estado de las auditorias y



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Mixico

observaciones, no encontrándose la información origen del presente recurso de revisión.

#### ECATEPEC DE MORELOS

### ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

M. AVUNTAMENTO DE SCATEROS DE MORRELOS  ESTADO DE POSICION FINANCIERA  AL DE DESENSOR DE SORO								
0(407%)	200	an ·	(MICHELE)	Carcille	(304)	200	78/300 200,700	
ACTIVE INFORMATI	119,401,797	817,300,748	000 051 000	PRINCE A CONTRIBUTION	100,071,070	20127120	manage	
Diale to delicate and the second of the seco	5 A40 27 St 114 16 St 105 16 St 105 20 St 105 100 St 10	868-67327 1259-1063 1259-666 98C-98 113-98-659 113-98-659 8208-819	10436 10807 04507 0459030 6459030	California Pub Househ - Colombia PigA, 20  Professional Service (III)  ACTION COLOMBIA - COLOMBIA PROFESSIONAL PROFESSIONA	8.40.10 9.70.00 0.00.00 0.00.00	Name of Street, or other street, or othe	t	
NORTH AND STATES OF THE STATES			100000	# LANSOPPLANS LANSOPPLANS LANSOPPLANS PLEASE PLANS PLANS	700,000,000	404 705 200	\$16,560,00 \$16,000,00	
ACTIVITIES TO STATE AND ACTIVITIES A	122110	10210	26 (07.8%	STREET POWER  STREET PROPERTY AND THE STREET PROPERTY				
PRODUCTION OF THE STATE OF THE	17/19/03	BERNERE	- 開発的	INDEREST AND PARTY OF THE COMP. TO THE BIT ON THE COMP.	89.41.59	MEANLAN	201.040.W	
Optional of peaking harded to reclassion of annual production or retaining months against produce the months against produce of the months against peaking of the or result for the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peaking of the peakin	27.014,862	20,011,360		MI DAMESSA IN TRANSPORT FOR THE DESCRIPTION OF EXPENSION FOR THE DESCRIPTION OF THE DE	10 Mag.	75523A	siñi:	
DESCRIPTION	THESSAM	TOTAL DES	THE WILLIAM	SATISFACIONES DE SANA. SANASSANCIAS DE PARTIMONES TOTAL DE PARTIMO	- MT-005-125	1904	98457-8	

### INTEGRACIÓN DE LA DEUDA

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEMEC DE MORELOS ESTADO DE DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005							
CONCEPTO	BALDO AL 31-Die-45	BALDO AL 31-Die-84	VARIACIÓN 2005-2004				
PROVEEDORES	35,430,120	154,665,821	(116,235,701)				
ACREEDORES DIVERSOS	34,795,681	20,100,347	14,695,334				
RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS POR PAGAR	9,245,737	8,965,177	280.560				
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	70,000,000	000,000,000	(10,000,000)				
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	750,000,000	464,100,000	345.990.000				
TOTAL	£98,471,53E	667,831,345	231,640,190				





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODEK LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## ANÁLISIS DEL ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS

_	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, TH	With the Party of
H.	AYUNTAMIEN'	TO DE ECATEPEC	DEMORELOS
PRYADO	COMPARATIO	O DEPRINCIPATAL	DE INCRESOR 2005

CONCEPTO	INGRESO REAL	PRESUPUESTO 2005	INGRESO REAL 2005	VARIACIÓN PRESUPU	ESTAL	VARIACIÓN DE 300	14-2001
MPUESTOS	182,791,447	206,100,516	195,296,231	-12,834,285	-8.2	12,474,784	- 1
DERECHOS	41,152,376	40,964,093	40,984,093			+188,286	-0
APORTACIONES	3,075,083	1,184,858	1,184,858			-1,800,205	-61
PRODUCTOS	8,690,790	36,096,615	23,262,330	-12,934,285	-35.6	14,671,540	170
APROVECHAMIENTOS	29,801,688	53,916,279	41,081,994	-12,834,285	-23.8	11,280,306	37
INGRESOS PROPIOS DIF	14,943,440	15,437,379	15,437,379	100000000000000000000000000000000000000		493,939	
OTROS INGRESOS	23,920,945	52,715,129	52,715,129		- 1	28,794,186	120
FINANCIAMIENTOS	830,560,000	416,900,000	415,900,000		- 1	-214,960,000	186
MDSNCFECH.	1,054,833.936	1,163,908,867	1,163,908,667	240000000		109,074,731	/ 10
TOTAL	1,599,963,583	1,988,223,536	1,9/19,720,631	-30,507,055	:-1.9	-39,949,002	

## ANÁLISIS DEL ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS

### H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS 2003

CONCEPTO	EGRESO REAL	PRESUPUESTO	EGRESO REAL	VARIACIÓN PRESUPU	ESTAL.	VARIACIÓN DE 200	4-2905
CONCEPTO	2004	2005	2005	3	%	5	76
SERVS. PERSONALES	646,507,494	699,005,874	697,915,051	+180,823		61,407,557	8.0
MAT Y SUMMISTROS	81,502,340	75,181,949	74,027,043	-1,154,900	-1.5	-7.475.207	-8.2
SERVS, GENERALES	375,560,508	255,753,232	243,674,165	-12,079,06T	-4.7	×131,698,343	-35.1
TRANSFERENCIAS	218,228,865	329,157,339	357,319,143	28,161,804	8.6	138,090,258	63.7
B. MUEBLES E INM.	179.839,740	30,132,829	29,756,861	-375,959	-1.2	-149,002,879	-83,4
OBRA PÚBLICA INVERSIONES	202,830,138	417,493,250 3,250		94,791,013	22.7	309,454,427	1526
DEUDA PÚBLICA EROS. EXTRAORD.	222,601,764 7,266,324	182,405,822	182,179,176	-226,647	-0.1	-40,422,589 -7,266,324	100.0
TOTAL	1,033.337,101	1,988,223,536	2.097,159,251	108,435,715	5.5	163,822,065	/ 8.5





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

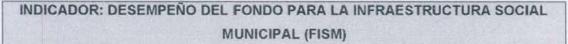
INDICADOR	FORMULA	RESU	LTADO	CALIFICACIÓN		
		2005	2004	2005	2004	
SOLVENCIA	AT/PT	1.95	2.65	SUFICIENTE	BUENO	
CANALIZACIÓN DE RECURSOS						
MPALES A SERVICIOS PERSONALES	TPASP/TEX100	33.28%	33.44%	ADECUADO	ADECUADO	
CANALIZACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES A LA OBRA PÚBLICA	TPAOP/TEx100	25.47%	15.51%	SUFICIENTE	INSUFICIENTE	
CANALIZACIÓN DE PARTICIP, MPALES, AL SIST, DESCENTRALIZADO DIF	IEDIFx100 TIM-IPDIF	3.32%	2.96%	INSUFICIENTE	CRÍTICO	



CANALIZACIÓN DE RECURSOS					
DIF A SERVICIOS PERSONALES DIF	TPASP/TEx100	77.74%	79.38%	INSUFICIENTE	INSUFICIENTE

AT= Total de Activo. PT= Total de Pasivo. TPASP= Total de Partidas que Afectan a Servicios Personales. TPAOP= Total de Partidas que Afectan a la Cora Pública.

TE= Total de Egresos. IEDIF= Ingresos Externos DIF: TIM= Total Ingresos Municipales. IPDIF= Ingresos Propios DIF.



Variable	Fórmi	ıla	Aplicación		%	Eval.	Puntos
Trámite en la Validación de los Recursos	MVA	X 100	108,978,409.61	X 100	98		10
	MTAS	X 100	111,226,867.00	X 100	90	A	10
Ciarcinia da las Desurass	MTE	X 100	101,017,943.38	X 100	91	A	10
Ejercicio de los Recursos	MTE		111,226,867.00				
Destino de los Recursos en	MVAO	V 400	17,051,963.90	V 400	15	C	2
Obra	MTAS	X 100	111,226,867.00	X 100			3
Subtotal						В	23

## INDICADOR: DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)

Variable	e Fórmula		Aplicación	plicación %		Eval.	Puntos
Trámite en la Validación de	MVA	X 100	448,599,759.63	X 100	93	A	10
los Recursos	MTAS	7, 100	481,023,714.27	24.100	30	, A	1
Ejercicio de los Recursos	MTE	V 400	392,132,580.54	X 100	82	1 0/	1/0
Asignados	MTAS	X 100	481,023,714.27			S	X b
Subtotal						В	16
TOTAL						B /	39

MVA = Monto Validado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de acuerdo con las fichas técnicas presentadas/por el Ayuntarmiento MTAS = Monto Total Asignado y ampliación al Municipio, publicados el 31 de enero y 19 de diciembre de 2005 respectivamente en la Gaceta del Gobierno MTE = Monto Total Ejercido de los recursos validados MTE = Monto Total Ejercido de los recursos validados MVAO = Monto Validado para Citra Evaluación: A = Adecuada, B = Buena, S = Susciente, I = Insuficiente y C = Critica.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con esta información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y de conformidad con el informe de justificación DEBE HACERSE NOTAR QUE EL Sujeto Obligado circunscribe su argumento en el sentido de que éste no genera la información solicitada, cuando de la lectura de los artículos citados se desprende que dentro de las actividades de fiscalización de la cuenta pública del municipio pudiera encontrarse la información origen de la solicitud, esto es, si bien es cierto no se genera la información por parte del Sujeto Obligado, sí pudiera contar con ella, razón por la cual se desestima el argumento hecho valer por el Sujeto Obligado; No obstante lo anterior y actuando conforme al contenido de la Ley se orienta al recurrente para que la solicitud origen del presente recurso de revisión sea presentada ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Moreles. quien es el Sujeto Obligado que genera la información solicitada, toda vez que la naturaleza de la información solicitada "cuantas aulas para escuelas primarias/públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, asi como el monto invertido en cada caso y cuantas aulas para ecuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado." (sic), encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo II.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, El Poder Legislativo.

Por lo tanto, se sugiere al **RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente: El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VIV 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:





RECURRENTE: SUIETO OBLIGADO:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Poder Legislativo, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Sujeto Obligado, El Poder Legislativo no posee la información requerida por "EL RECURRENTE", situación que se hizo del conocimiento al recurrente, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

El Ayuntamiento de Ecatepec, es el Sujeto Obligado que posee la información requerida por el recurrente.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se confirma la Respuesta de el Poder Legislativo, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LÚIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GÓNZÁLEZ

↑ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO

MARTÍNEZ COMISIONADA

ROSENDOEVOVENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009